



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 474 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 15 OCT. 2018

Expediente: Reg. N° 1904-2018

VISTOS:

El Expediente Reg. N° 1904-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, propietario del predio ubicado en el Jirón Manco Cápac S/N., primera cuadra, y habiéndose constatado que, la vivienda de propiedad de la Señora Bertha Mendoza Tapahuasco, ha sido dañado como parte del el tejado y la pared de la construcción de adobe; al momento de realizar la construcción de material noble por parte de los administrados Hernán Bautista Tineo y Bertha Mendoza Tapahuasco; por tal infracción se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000012 de fecha 21 de junio del 2018, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 12-2018-MPH/SGCH), de fecha 21 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40 % de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado original, por encontrarse incurso en el código 01.02.72, que tipifica la conducta "por ocasionar daños a la propiedad colindante o la vía pública", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972*, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;



Que, con fecha 21 de junio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el jirón Manco Cápac S/N., primera cuadra, de propiedad de los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, donde se constató los siguientes hechos: 1) Se constata que las tejas de la vivienda han sido rotas, al momento de construir la edificación del predio colindante; 2) Asimismo la pared colindante sufrido fisuras con la vibración de las máquinas pesadas, al momento de realizar la demolición; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000012 de fecha 21 de junio del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 12-2018-MPH/SGCH), de fecha 21 de junio del 2018, contra los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40% de la U.I.T. y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado anterior, por encontrarse incurso en el código 01.02.72, que tipifica la conducta "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción

Que, los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, no han presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador (Exp. N° 12-2018-MPH/SGCH) de fecha 21 junio del 2018, y habiéndose vencido el plazo para el descargo respectivo, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**; y en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción, con la Carta N° 88-2018-MPH/GDT., de fecha 12 de setiembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; sin embargo, no han cumplido con ello, y habiéndose vencido dicho plazo, proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador: En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que, los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.72, "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000012-MPH/SGCH., de fecha 21 de junio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que los administrados **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, en su condición de propietario del predio ubicado en el jirón Manco Cápac S/N., primera cuadra, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.72, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el 40% de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria **reparación y restitución al estado original**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **HERNAN BAUTISTA TINEO** y **BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.72 "Por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de reparar los daños materiales ocasionados a la propiedad colindante;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;



SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a los administrados HERNAN BAUTISTA TINEO y BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO; "Por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública"; equivalente al 40% de la U.I.T., en el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac S/N., primera cuadra, debiendo cancelar la multa de S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN AL ESTADO ACTUAL; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados HERNAN BAUTISTA TINEO y BERTHA MENDOZA TAPAHUASCO, en el bien inmueble ubicado en jirón Manco Cápac S/N., primera cuadra; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR a las administradas que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y su antecedente a la DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA., para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
MP: ANTONIO L. PIVEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 25 OCT. 2018
Oficio Circ. N° 2818-2018-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-474-2018-MPH/EDT de fecha: 25 OCT 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE